

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Septiembre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Oropesa D. Salvador Herrero Moreno, decretada por V. S. en 22 de Julio de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Oropesa D. Salvador Herrero Moreno, acordado por el Gobernador civil de Toledo en 22 de Julio último; y resultando que por providencia de 7 de Julio ordenó el Alcalde de Oropesa al Secretario instruyera expediente al Concejal citado, por su falta de asistencia á las sesiones de la Corporación:

Resultando que por certificación expedida por

dicho Secretario, aparece que faltó á las sesiones ordinarias y extraordinarias de Abril, Mayo, Junio y Julio:

Resultando que el Alcalde, con arreglo al art. 98 de la Ley Municipal, le impuso en 29 de Junio y 6 de Julio multas de una peseta, poniendo últimamente el hecho en conocimiento del Gobernador:

Resultando que dada audiencia al interesado, manifestó éste que se lo habían impedido las muchas ocupaciones como labrador:

Resultando que el Gobernador, fundándose en el incumplimiento del deber de asistencia, y la reincidencia en la falta, á pesar de haber sido multado, en el entorpecimiento causado á la marcha municipal, obligando á celebrar sesiones extraordinarias, y en las facultades que le confiere la Ley, acordó suspender al repetido Concejal en su cargo:

Resultando que la Subsecretaría de este Ministerio propuso, con arreglo á la Ley, la audiencia de esta Sección:

Considerando que la falta repetida de asistencia á las sesiones del Concejal D. Salvador Herrero Moreno, á pesar de haber sido multado, implica un abandono grande en el cumplimiento de su cargo, dificultando la buena marcha de la gestión municipal;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de

Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

(Gaceta 11 Septiembre 1903.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Ha llamado la atención de este Ministerio el hecho de que, generalmente, no se observan con toda la exactitud y puntualidad recomendadas los servicios relativos á la Trata de Blancas que se encomendaron á los Gobernadores civiles por las Reales órdenes comunicadas á instancia del Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Septiembre del año próximo pasado, y como el descuido ó negligencia en su cumplimiento hace ineficaces el celo y diligencia desplegados para perseguir á los culpables y reincidentes de esos delitos y faltas, cuya comisión importa prevenir y castigar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde y encarezca á V. S. observe la mayor puntualidad en comunicar directamente al «Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas» cuantas resoluciones adopte y los servicios, denuncias y detenciones que se lleven á cabo con motivo de ese tráfico inmoral é ilícito; y que se sirva ordenar sean vigiladas eficazmente las casas de lenocinio, girando al efecto cuantas visitas de inspección se consideren necesarias para impedir que, por la existencia de cancelas y puertas, ó por cualquier otro medio, se coarte la libertad de las mujeres que en ellas habiten, procediendo en todo caso como corresponda contra los infractores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1903.—García Alix.—Al Gobernador de la provincia de ...

(Gaceta 23 Septiembre 1903.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

En vista de la comunicación de la Asociación general de Ganaderos del Reino, por la que interesa que se dicten las disposiciones legales necesarias para completar la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobatoria de la adición al Reglamento para el servicio de la Guardia civil, con objeto de destinar esta fuerza á la guardería rural, y referente á aquella, entre otros particulares, á nombramientos de guardas particulares jurados, poniendo su letra de acuerdo con su espíritu, en primer lugar, en atención á que por algunas Autoridades municipales se exigen derechos por las certificaciones que se han de expedir para llenar los requisitos exigidos en el apartado segundo del art. 84 de la citada adición, cuando por el apartado sexto del mismo artículo se ordena que todas las diligencias para el nombramiento de guardas jurados han de ser gratuitas; y, en segundo lugar, manifiesta la conveniencia de que se señale un plazo dentro del que los Alcaldes resuelvan sobre las propuestas que se hagan para el nombramiento de guardas jurados;

Vistos los artículos 84, 85 y 86 de la referida adición y el art. 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849:

Considerando que el apartado sexto del mencionado art. 84 está tan claro y terminante respecto á que no se ha de exigir retribución alguna á los propietarios ni á los guardas jurados por la expedición de títulos, ni por las diligencias que éstos ocasionen, que no cabe hacer aclaración, ni modificación alguna, sino recordar á los Gobernadores, para que éstos lo hagan á los Alcaldes, el estricto cumplimiento del referido precepto vigente en este particular:

Considerando, respecto á la segunda petición, que en el art. 85 de la referida adición, no se marca el plazo en que los Alcaldes han de nombrar los guardas jurados, á virtud de las propuestas que se le hagan, ó acordar la negativa para que los proponentes, si ésta fuere fundada, puedan hacer uso del derecho que se les concede por el art. 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, de hacer nueva propuesta, y si la creyesen infundada puedan recurrir al Gobernador civil de la provincia, según previene el art. 86 de la referida adición, y, por tanto, que es conveniente señalar un plazo en el que deban los Alcaldes dictar resolución favorable ó desfavorable:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los interesados que se crean perjudicados por la exacción indebida en el particular de que se trata, acudan al Gobernador civil respectivo, cuya Autoridad, después de oír á la que autorizó aquélla, habrá de resolver como fuere procedente.

Y 2.º Que se complete el mencionado art. 85 de la adición referida quedando redactado para lo sucesivo en la siguiente forma:

«Art. 85. Cuando los propuestos carezcan de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Alcalde se negará á extender el nombramiento, cuya resolución deberá dictarse en el improrrogable término de dos meses, así como en el de un mes se habrán de hacer los nombramientos cuando no hubiere dificultades para ello.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—Gasset.—Sr. Gobernador de la provincia de

(Gaceta 20 de Septiembre 1903.)

Ilmo. Sr.. El Real decreto de 24 de Agosto último, referente á la reforma ó implantación de algunos importantes servicios, contiene una especial disposición relacionada con el cuidado y mejoramiento de las clases trabajadoras.

Quedó de ese modo facultado el Ministro de Agricultura para organizar expedientes de obreros manuales al extranjero, y es llegado por ventura el instante de que tal autorización pueda ser articulada y cumplida.

En las consideraciones preliminares de aquel Decreto dijese con la necesaria oportunidad todo cuanto mejor sirviese para fijar y esclarecer los fines del proyecto en orden al trabajo nacional y á su alcance moral posible en otro género de relaciones.

Entregado el pensamiento á la publicidad y á la censura, no ha sufrido agravio de críticos ni violen-

cia de contradictores: la opinión, en diversas formas, ha tenido para él grandes y pronunciadas simpatías.

No es de extrañar ese propicio movimiento de la opinión, ni, por otra parte, á la excesiva habilidad del pesimismo político será asunto fácil el poner una verdadera medida de aliento y protección para el trabajo nacional, á cuenta de impacientes pruritos por la popularidad y el aplauso.

El mundo entero vive hoy sometido á la pesadumbre y á la preocupación dolorosa de los problemas sobre el trabajo y los trabajadores; nadie excusa generoso concurso en las obras de solidaridad social; y ¿quién, entonces, entenderá que el procurar medios de arte, de cultura, de expansión intelectual al obrero, puede ser algo impropio ó sospechoso en los gobernantes?

La industria moderna, la novísima industria con sus portentos en la mecánica, con sus milagros de laboratorio, con su sorprendente y complicadísima maquinaria, con su rapidez de creación, con sus avances casi momentáneos, guarda sus misterios y realiza sus maravillas, no desgraciadamente en nuestra tierra, harto desmayada en genio y en bríos, sino en otros países, dueños de la ciencia, de la vida y la riqueza de Europa.

Para compartir en alguna proporción—modestísima, sin duda—los beneficios de esa industria, sólo hay un medio: estudiarla, penetrar sus secretos, mezclarse al torbellino de su producción, ir poniendo á su velocidad nuestro paso.

No faltan en España hombres y Empresas que den á nuestros talleres y fábricas un alto carácter europeo; con todo, la fuerza incial, la originalidad, el espíritu de invención, no nos pertenecen, y hay que buscarlos en donde su influjo puede ser más directo y mas provechoso.

No ha de pretender el Ministro de Agricultura los lauros de la iniciativa por la reforma que implanta; es algo solicitado sin cesar, en cuantos trabajos consagran los hombres de pensamiento á las cuestiones relacionadas con la prosperidad de las industrias y con la vida del obrero. Tiene esta demanda, razonada en meditadas labores de prensa y en elocuentes discursos parlamentarios, muchos años de fecha; hora es ya de que tantas y tan autorizadas palabras alcancen siquiera la iniciación de propósitos, siempre reclamados y constantemente preteridos.

Claro está, que con el envío de unos cuantos obreros á una ó dos naciones extranjeras, apenas si se rebasa el límite de un humilde ensayo; no, no se transformará de golpe nuestra industria, ni los numerosos oficios españoles saldrán como por encanto de su pereza y de su rutina.

Pero ¿quién trataría de realizar en un día, ni por un sólo esfuerzo, labor que pide poderosa acción y no corto plazo? Basta hoy el emprender lo posible: poco es ello: visto por el lado de la cantidad; no tan poco, si mañana sucesivos Gobiernos prosperan la idea, y con solicitud y constancia siguen abriéndole camino; y por considerarlo así S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Quedan establecidas cien pensiones para obreros manuales, que en el estudio y aleccionamiento de la producción é industrias extranjeras

deseen perfeccionar los medios propios de trabajo y habilidad artística, ó ampliar los conocimientos ya adquiridos.

Hasta disponer de mayores recursos que permitan organizar nuevas expediciones, los países elegidos para la de ahora son Francia y Bélgica.

2.º Cada pensión será de 150 francos, abcnables por mensualidades cumplidas.

3.º Mientras el Gobierno mantenga este servicio, la concesión de las pensiones se hará individualmente por dos años, pero podrá prorrogarse aquélla en una anualidad más, á propuesta del Ingeniero Jefe de la expedición, teniéndose, naturalmente, en cuenta la aplicación y méritos del pensionado.

Los gastos del viaje hasta el punto en que los obreros hayan de comenzar sus trabajos y estudios quedan á cargo del Estado, y á sus expensas se satisfará también, en todos los casos, la cuenta de regreso al lugar de partida:

5.º El importe de los jornales que los pensionados obtengan en los centros de producción extranjera les pertenecerá en absoluta propiedad, pero no les será entregado hasta la definitiva vuelta á España.

El Ingeniero Jefe de la expedición recibirá en nombre y representación de ellos, las cantidades devengadas, depositándolas trimestralmente en los Consulados de Paris y Bruselas, los cuales las devolverán mediante orden de aquél, y en la que conste, sea cualquiera la causa, el término de la pensión.

Por urgente necesidad personal ó por atenciones familiares bien justificadas podrán los obreros solicitar, y el Ingeniero conceder, el percibo de alguna modesta suma ó un giro mensual á España que no supere á la mitad de la ganancia libre de cada mes.

6.º Terminada la pensión, el Ingeniero Jefe expedirá un certificado en que se acredite la labor realizada, sin emplear calificaciones de ninguna clase, pero sí expresando circunstancias de oficio, género de industria y clase de ésta.

7.º Los Jefes de expedición informarán directamente al Gobierno acerca del obrero que más se haya distinguido en cada grupo, y esos pensionados obtendrán un premio extraordinario de 1.000 pesetas.

8.º Para solicitar las cien plazas de obreros pensionados en el extranjero no hay límite de especialidad. Todas las industrias, todo trabajo manual están comprendidos en el presente llamamiento.

Sin embargo, las peticiones deberán de obtener informe favorable de una Sociedad obrera ó industrial legalmente constituidas, de cuyo registro, con arreglo á la Ley de Asociaciones, certifiquen los Gobernadores ó Alcaldes.

Se admirarán también la referencia ó la propuesta escritas que vinieren autorizadas por las Escuelas industriales y de Artes y Oficios, Cámaras de Comercio y Agrícolas y fábricas y talleres del Estado.

Los aspirantes no contarán menos de dieciocho años de edad ni más de cuarenta.

9.º Las solicitudes y propuestas podrán ser hechas desde el mismo día en que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* hasta el 20 de Octubre del corriente año.

Unas y otras se dirigirán indistintamente á los Gobernadores civiles ó al Ministerio de Agricultura.

En los Gobiernos y en la Secretaría de este Ministerio se expedirá resguardo de las peticiones.

Al día siguiente de expirar el plazo de admisión los Gobernadores enviarán al Ministerio cuantos pliegos hubieren recibido.

10. Ocho días después se constituirá en Madrid una Junta encargada de resolver en definitiva acerca de las industrias ú oficios que han de estar representadas en la expedición obrera y sobre la elección de pensionados. Para este efecto, y luego de constituida, irán á su poder todos los pliegos recibidos.

11. Compondrán la Junta:

Como Presidente: el de la Junta de Reformas sociales, ó quien reglamentariamente le sustituya.

Como Vocales: el Director de la Escuela Superior de Industrias; los Presidentes de la Cámara de Comercio, Círculo de la Unión Mercantil, Fomento de las Artes, Círculo Industrial, Centro Instructivo del Obrero y Centro de Sociedades obreras de Madrid.

Los Presidentes de las ocho Sociedades obreras más antiguas y de las cuatro más modernas, formarán también parte de aquella Junta, pero justificando su registro en el Gobierno civil de la provincia, y siempre que aparezcan definidas, no por denominaciones y cláusulas reglamentarias de carácter político, sino por el nombre de cualquier oficio mecánico ó por la invocación de cualquier labor manual.

Actuará como Secretario de la Junta uno de sus individuos, designado por el procedimiento que entre todos acordaren.

12. El Ministro de Agricultura pondrá á disposición de la Junta, local adecuado y cuantos elementos y material de oficina requieran sus trabajos.

Antes del día 10 de Noviembre próximo quedará hecha la doble elección de industrias y de pensionados, y comunicada con rapidez á este Ministerio, se publicarán en la *Gaceta* inmediatamente los acuerdos.

Con la posible brevedad tendrán aviso de su designación los obreros favorecidos, y por medio de los Gobernadores recibirán las cantidades, instrucciones y documentos necesarios para emprender la excursión.

13. Irán al frente de ésta dos Ingenieros, uno de ellos industrial, quienes se encargarán de distribuir á los pensionados en grupos por oficios afines, cuidando de su instalación en los establecimientos previamente elegidos.

En cuanto convenga á la dirección y prácticas de vida durante el viaje y en cualquiera otro momento, acudirán también los Jefes allí á donde la inexperiencia se muestre necesitada de consejo, ó el cambio de hábito, requiera especial disciplina y mayor autoridad.

Desconocida ésta ó infringida aquélla, el Ingeniero Jefe, cuando considere difícil ó imposible restablecerlas, propondrá al Ministerio la caducidad de la pensión.

14. Para inspeccionar debidamente los traba-

jos y adelanto de los obreros, ó cuando por éstos fueren llamados con justa causa, deberán dichos Jefes trasladarse periódicamente de unos á otros puntos en donde los diversos grupos tengan su residencia.

Cada tres meses comunicarán al Ministerio las observaciones y noticias, y al finalizar la expedición redactarán una Memoria sobre los resultados obtenidos.

15. A la orden de los Ingenieros serán librados cuantos gastos ocasione este servicio, y, bajo la responsabilidad y con las formalidades que determinan las leyes, justificarán la inversión de las cantidades destinadas á los viajes y á las pensiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 23 Septiembre 1903.)

SECCION QUINTA

SUBDELEGACIÓN DE FARMACIA DEL PARTIDO DE LA ALMUNIA

CONVOCATORIA

En conformidad á lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Sanidad, 14 del mes corriente é inserta en el BOLETIN OFICIAL, fecha 17 del actual, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta demarcación hagan saber á los señores Farmacéuticos titulares respectivos, y donde no hubiere á los que suministren medicamentos á los pobres por cuenta del Ayuntamiento, que aquel Profesor que por las razones que en la reciente Circular se dicen, no pudiera asistir á la elección que se convocó en este periódico el 18 de Agosto último, puede remitir á esta Subdelegación la cédula con el nombre del Compromisario que vote, y cuyo documento en blanco y con el sello de esta oficina recibirán aquéllos oportunamente.

También se suplica á dichos Alcaldes que si hasta el 1 de Octubre próximo no recibieran tales Farmacéuticos la indicada cédula digan á éstos se sirvan pedirla á esta Subdelegación, para en tal caso ser remitida inmediatamente, á fin de que sea devuelta, por correo ú otra forma segura, ó se halle en ésta el día señalado para la elección, si es que no puede concurrir personalmente.

La Almunia 18 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado, Luis Narbona.

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA DEL PARTIDO DE PINA DE EBRO

CONVOCATORIA

Habiéndose dispuesto en Circular del 5 del próximo pasado mes, por la Dirección general de Sanidad, que la elección general de Compromisarios para la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares tenga lugar el día 4 de Octubre próximo, se convocará á los Sres. Médicos titulares de los pueblos de este partido para el mismo día, á las dos de la tarde, en esta Subdelegación, calle Mayor, número 30.

Lo que se hace público para conocimiento de los

Sres. Médicos de los pueblos de este distrito, suplicando á los Sres. Alcaldes de los mismos manden fijar en el tablón de edictos de sus respectivos Ayuntamientos la presente convocatoria.

Artículos de la Instrucción de Sanidad de 15 de Julio que á esto se refiere.

Art. 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médico titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos é individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente, Médicos en ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los Vocales de la Junta de Gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas cuando menos por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como Vocales de la Junta de Gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio estarán á cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año, y la definitiva el domingo siguiente.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad, y en lo sucesivo por Ordenanza ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Art. 103. Las titulares de Farmacia y Veterinaria á que se hace referencia en los artículos 71 y 75 se organizarán en la forma prevista para los Médicos en los artículos anteriores, cuanto la índole de sus servicios lo consientan.

Las Juntas respectivas del Protectorado y Gobierno, que funcionarán independientemente, se constituirán del mismo modo que las de Médicos titulares, redactando cada una su Reglamento especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que estimen oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

Pina de Ebro 19 de Septiembre de 1903.—Dionisio Bueno.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con esta fecha lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Nigüella con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Morata á Calcena, trozos primero, segundo y tercero:

Resultando que rectificadas por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de Junio último, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Nigüella haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen por el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración y si no se conforman dichos interesados con tal resolución pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como previene el art. 25 del expresado Reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, Salvador Pérez de Laborda.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con esta fecha lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Mequinenza con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera del tercer orden de Maella á Fraga:

Resultando que rectificadas por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de Junio último, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado

do declarar necesaria la ocupación de que se trata para construir la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Mequinenza haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen por el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman los interesados con la declaración de utilidad pública pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previene el art. 25 del expresado Reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, Salvador Pérez de Laborda.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con esta fecha lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Mesones con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Morata á Calcena, trozos primero, segundo y tercero:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Junio último, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de que se trata para continuar la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Mesones haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen por el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman dichos interesados con dicha resolución pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previene el art. 25 del expresado Reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados:

Zaragoza 21 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, Salvador Pérez de Laborda.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con esta fecha lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Chodes con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Morata á Calcena, trozos primero, segundo y tercero:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Junio último, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que las reclamaciones producidas por D. Ramón Cabeza Martín y D. Manuel Cabeza y Martín no se oponen á la necesidad de la ocupación que se intenta sino á los perjuicios que en sus fincas ha de ocasionarles la construcción de la misma, las cuales podrán tenerse en cuenta para los efectos de la valoración:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de que se trata para construir la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Chodes haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que los represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen por el artículo 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar dichos interesados con dicha resolución pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previene el art. 25 del expresado Reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, Salvador Pérez de Laborda.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo ha acordado el arriendo á venta libre del cupo total de consumos de 1904 con sus recargos autorizados, por término de uno á tres años, en subasta pública, que tendrá lugar el día 30 del corriente, y si ésta fuese negativa se verificará la segunda el día 11 de Octubre próximo.

Si ninguna de ambas diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un solo año: cuyas subastas se celebrarán, si la inmediata anterior no surtiese efecto, los días 22 de Octubre, 3 y 14 de Noviembre del corriente año.

Dichas subastas se celebrarán, en su caso, en esta

Casa Consistorial, los días señalados, á las nueve de su mañana, bajo sus correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monegrillo 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Alejo Germán.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para 1904, estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de la ley.

Monegrillo 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Alejo Germán.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, correspondiente al año de 1904, el Ayuntamiento y Junta de Asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa primera por el tipo y condiciones que constan en el expediente instruido al efecto. La primera subasta se celebrará el día 26 del actual, de diez á doce, en la Casa Consistorial, y si no hubiese postor, se celebrará otra segunda el día 4 de Octubre próximo. Si tampoco ésta obtiene resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 12, 21 y 31 del referido mes de Octubre, á la misma hora y local.

El Pozuelo 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Dionisio Espligares.—El Secretario, Lázaro García.

Por terminar el contrato en fin del mes actual, con el Profesor Veterinario de esta villa, se hallará vacante desde dicha fecha la Inspección de carnes de la misma, dotada con 90 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 30 del corriente, en que se proveerá.

Plasencia 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José M.^a Pérez.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, á las diez horas, en la Casa Consistorial; de no presentarse licitador se celebrará una segunda el día 14, en igual hora y sitio y bajo las mismas condiciones.

De quedar desiertas, por falta de licitadores, se procederá al arriendo con venta exclusiva de los líquidos y carnes que se consuman durante el año en los días 24 de Octubre, 3 y 13 de Noviembre, en el local y hora designados, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Trasobares 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Laborda.—P. S. M., Lorenzo Moreno, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla

vacante, por término de quince días, la plaza de Voz pública de este Ayuntamiento: su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 5 de Octubre próximo, en cuyo día ha de proveerse dicha plaza, siendo de advertir que será preferida la persona que sea de oficio cortador, encargándose esta de la mataría de carnes para el consumo de la población, que le serán suministradas, abonándole una peseta en res por su expendición.

Castejón de las Armas 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Lacarta.

En el día 4 del próximo mes de Octubre, á la diez de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo en pública subasta de las hierbas de este término municipal, que forman parte en conjunto con las de las fincas cedidas por los contribuyentes al Municipio, bajo el tipo de 500 pesetas; principiando el disfrute el referido día y mes citado para la subasta y terminando el 20 del próximo año de 1904.

El pliego de condiciones para la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustado y confeccionado en la forma que dispone la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Vilueña 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Bueno.—D. S. O., el Secretario, Manuel Sicilia.

El día 30 del actual, de once á doce, se celebrará en la Casa Consistorial subasta pública, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera, con inclusión de la sal y alcoholes durante el próximo año de 1904, bajo el tipo en alza de 3.181'96 pesetas.

Los licitadores, al hacer proposición, depositarán el 2 por 100 del tipo, y el rematante prestará fianza en metálico, valores públicos ó fincas libres por la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

En caso de no presentarse proposiciones admisibles, á la misma hora del día 10 del próximo Octubre, se celebrará nueva subasta en la que se admitirán las que cubran el tipo con la rebaja de la tercera parte.

Si este medio no diere resultado positivo, se procederá al arriendo con la facultad de venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, bajo el tipo en alza de 1.617'02 pesetas, cuyas subastas se celebrarán en la forma expresada y á la misma hora de los días 20 y 28 de Octubre y 5 de Noviembre próximo.

Bárboles 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Benito.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á

venta libre, de uno á cinco años, de los derechos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas en el impuesto de consumos, á contar desde el año 1904; cuya subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez, en la Sala Consistorial, y si en ella no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 10 del próximo Octubre, á la misma hora y en el propio local, admitiéndose posturas que no sean inferiores á las dos terceras partes del importe total; y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los derechos de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar en el expresado local, á igual hora del día 18 del citado Octubre, y si no hubiere proposición alguna, se celebrará los días 26 de Octubre y 7 de Noviembre, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que han de obrar en la Secretaría de esta Corporación.

Torrehermosa 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pio Gutiérrez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se encuentra expuesto al público, por término de diez días, el expediente de exceso de gastos correspondiente al año 1902.

Sástago 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Albacar.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1904, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto, cuya subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 1 de Octubre próximo, á la hora de las diez. Si no diese resultado se celebrará nueva subasta el día 10 del propio mes, en el mismo local y hora. Y si tampoco hubiese postor en ella, se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos, carnes y sal, cuyas subastas tendrán lugar en el indicado local y hora, los días 20 y 30 de Octubre y 9 de Noviembre próximos. Todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Maleján 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Serapio Tejero.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para el año 1904, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente; la primera subasta se celebrará el 3 de Octubre próximo viniente, á las diez, en esta Casa Consistorial, y si no hubiere postor, se procederá á la segunda el 14 del mismo. Si tampoco diese resultado se verificará el arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán en los días 23 de dicho Octubre, 2 y 11 de Noviembre siguiente, en el propio local y hora.

Acered 21 de Septiembre 1903.—El Alcalde, Alberto Ortiz.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto, formado para el año próximo de 1904, acordaron solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies á que se contrae la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio.	Gravamen de la unidad.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Kilogs.	Pesetas.	Ptas.	Pesetas.
Paja.....	100	3.525	2	0'20	705
Leña.....	100	4.500	2	0'20	900
TOTAL.....					1.605

La cual queda expuesta al público, por tiempo de diez días, en esta Secretaría municipal, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, al objeto de oír reclamaciones.

Maleján 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Serapio Tejero.

D. Angel Sánchez, Alcalde constitucional de Castiliscar,

Hace saber: Que habiendo determinado este Ayuntamiento y Junta municipal la reparación de las casas Escuelas de esta localidad, con el capital del 80 por 100 de Propios que posee este pueblo, se pone en conocimiento del vecindario que durante quince días se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de esta Corporación, los acuerdos tomados, el expediente y documentos instruidos al efecto, solicitando la autorización superior, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se ocrean oportunas.

Castiliscar 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Angel Sánchez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy, ha acordado citar á Manuel Ruiz Solana, de treinta y seis años de edad, de oficio pastor, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para practicar una diligencia en la causa que se le sigue por delito de estafa; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1903.—Por don José Guitarte, José Luis.